

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y EL INSTITUTO PERUANO DE TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y GESTIÓN

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el "Convenio" que celebran:



La **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, en adelante "LA AUTORIDAD", con Registro Único de Contribuyente N° 20520711865, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe, el Abogado Javier Francisco Carrasco Aguilar, identificado con DNI N° 09229824, designado mediante Resolución Suprema N° 009-2011-AG; y de otra parte,



El **INSTITUTO PERUANO DE TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y GESTIÓN**, en adelante se denominará "IPTIG" identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20521064430, con domicilio legal en Av. Reducto N° 1354, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, el señor Jorge Juan del Rio Silva, identificado con DNI N° 06641528, según consta en la Partida Electrónica N° 12269015 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;



El Convenio se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1 LA AUTORIDAD

"LA AUTORIDAD" creada por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura dada mediante Decreto Legislativo N° 997, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, constituyéndose en pliego presupuestario, con personería jurídica de derecho público interno.

Es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema, teniendo como objetivo, entre otros, promover la elaboración de estudios y la ejecución de programas y proyectos de investigación y capacitación en materia de gestión de recursos hídricos, de acuerdo con la Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos y los planes de gestión de recursos hídricos en la cuenca.

1.2 EI IPTIG

"EI IPTIG" es una Asociación Civil sin fines de lucro, que tiene por objeto promover todo tipo de acciones e iniciativas de desarrollo sostenible para mejorar la competitividad de los sectores de la economía, a través de la innovación en el ámbito de la ciencia y la tecnología, el desarrollo y/o fortalecimiento de capacidades nacionales, regionales y/o locales de diferentes actores,



promoviendo el desarrollo, la educación y desarrollo científico, mediante la implementación de proyectos sostenibles.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo 295, Código Civil Peruano
- Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 01-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos
- Decreto Supremo N° 06-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Estatuto del Instituto Peruano de Tecnología, Innovación y Gestión



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto promover iniciativas de cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades y proyectos conjuntos que conlleven a promover el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, su conservación, el uso eficiente, la preservación de la calidad, así como su incremento, en el marco de la legislación vigente en la materia.



Para efecto de lo previsto en el párrafo anterior, las Partes se comprometen a establecer canales de coordinación y cooperación permanentes que, con pleno respeto de la normatividad aplicable y en correspondencia con las políticas de Estado para el desarrollo de las actividades multisectoriales, permitan la unión de sinergias entre dichas actividades, la sostenibilidad y protección del medio ambiente.



CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las actividades que las partes decidan desarrollar en el marco del presente Convenio, deberán ser acordadas a través de Convenios Específicos que serán suscritos por separado; debiendo precisar en cada caso su finalidad, descripción, objetivos, obligación de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.



CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco no genera ningún tipo de compromiso financiero de ambas partes.



CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

6.1 Para dar cumplimiento al propósito de este Convenio, las partes acuerdan nombrar un coordinador de enlace de cada institución, que se encargará de viabilizar su ejecución y de realizar el seguimiento y evaluación de las actividades que se deriven del presente convenio; debiendo emitir informes dirigidos a los representantes de las entidades que suscriben el presente convenio.



6.2 Para efectos de la coordinación referida en el párrafo que antecede, las partes convienen en designar como coordinador a las siguientes personas:

6.2.1 Por "LA AUTORIDAD": el Director de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional - DGCCI

6.2.2 Por "EI IPTIG": su Presidente.

6.3 La designación de los coordinadores se formalizará mediante comunicación escrita.



CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años, a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio. Sin perjuicio de ello, el presente Convenio podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del mismo.



CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.



CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

9.1 El presente Convenio Marco se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes;
- b) Por incumplimiento de los compromisos asumidos por algunas de las partes. En el presente supuesto, primero se dará lugar a un requerimiento de parte del Coordinador Interinstitucional, según sea el caso. De reiterarse la mencionada conducta, el requerimiento se realizará de Entidad a Entidad, y finalmente quien no incumplió podrá optar por la resolución del Convenio, para lo cual bastará el escrito de fecha cierta dirigido al domicilio de la parte a la que se imputa el incumplimiento.
- c) Por imposibilidad absoluta de cumplir con el objeto del Convenio;



- 9.2 La resolución del Convenio se realizará sin perjuicio de la culminación de las actividades que cuenten con el correspondiente presupuesto y se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que no media ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para la anulación del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1 Las partes acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo a las reglas de buena fe y la común intención de las partes. En este espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho y se regirá por lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje.



11.2 El Laudo arbitral que se emita es vinculante para las partes, y pondrán fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

12.1 La información tratada u obtenida en virtud del presente convenio tiene carácter confidencial, constituyendo propiedad intelectual de ambas Partes, siendo de uso único y exclusivo para sus propios fines.

12.2 Toda publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser autorizada por ambas partes. Cualquiera sea el caso, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual; para cuyo efecto las partes establecerán las características de los créditos correspondientes.

12.3 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual común, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes en el Perú y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.

12.4 Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

En señal de conformidad lo suscriben las partes en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Lima, a los 25...días del mes de ...*Julio*..... del dos mil once.



POR LA AUTORIDAD

JAVIER FRANCISCO CARRASCO AGUILAR
Jefe

POR EL IPTIG

JORGE DEL RIO SILVA
Presidente

